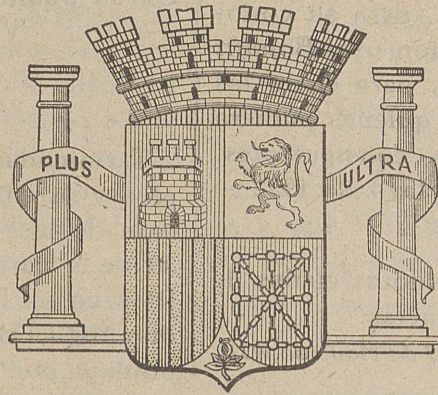


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.049

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## ORDEN

Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Zamora ha dirigido a este Ministerio consulta sobre las medidas que debe adoptar con relación a los Capellanes que perciben sueldo de la Corporación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República española.

Tuvo su origen dicha consulta en un escrito dirigido a la Comisión gestora por el Interventor de Fondos provinciales de Zamora, haciendo constar: que en el anteproyecto del presupuesto para el año 1932 consignó los haberes de los Capellanes de los Establecimientos de Beneficencia; que posteriormente fué promulgada la Constitución, en cuyo artículo 26 se dice que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas, y que una Ley especial regulará la total extinción en un plazo máximo de dos años del presupuesto del Clero; que dicho precepto constitucional le sugería la duda de si la Diputación estaba obligada a pagar a los Capellanes durante dos años o a cesar en el pago desde el día en que la Diputación resolviese

sobre dicho escrito, y que esta duda se aumentaba teniendo en cuenta, con referencia a algunos establecimientos, que la voluntad del fundador era la de atender al sostenimiento de determinadas cargas espirituales, por lo que entendía que debía sostenerse la consignación de los Capellanes de los Hospitales de la Encarnación y Sotelo, por estar impuestas las cargas espirituales por los fundadores y suprimir las consignaciones de los Capellanes de los Hospitales de Benavente, Toro y Casa-Hospicio, y se adoptó el acuerdo de elevar consulta, visto el anterior escrito y el informe que evacuó el Oficial Letrado de la Diputación, que teniendo en cuenta la realidad de la existencia de contratos entre la Diputación y la representación de las Hermanas de la Caridad que prestan asistencia a los enfermos y asilados en los Establecimientos benéficos provinciales, en los que se convino la práctica de determinadas ceremonias religiosas que habían de facilitarse a las Hijas de la Caridad; el que los servicios espirituales prestados en determinados establecimientos de Beneficencia fueron impuestos por los fundadores con cargo al capital fundacional, y que sería más lesiva a la Corporación la supresión de los Capellanes, ya que, teniéndoles que abonar las dos terceras partes del sueldo, excederían de la otra tercera parte los pagos que la Diputación tiene que realizar para ofrecer a las Hermanas de la Caridad los servicios espirituales a que la Diputación se obli-

gó en los contratos con las mismas, informaba en el sentido de que debía la Diputación seguir abonando el sueldo de los actuales Capellanes.

Con estos antecedentes se observa que el artículo 26 de la Constitución declara que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas, y que una Ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero, precepto que no puede tener otra interpretación que la que de su texto se deduce, o sea que afecta a obligaciones que antes figuraban en presupuestos para atenciones del Clero, de acuerdo con el Concordato y sólo por razón del culto religioso en general, pero no cuando los titulares son funcionarios del Estado, Región, Provincia o Municipio, y de aquí que, para la debida claridad en la resolución de la consulta de la Diputación provincial de Zamora haya que distinguir en los citados Capellanes tres situaciones: 1.ª, Capellanes que son funcionarios de la Diputación; 2.ª, Capellanes que prestan sus funciones en establecimientos de Beneficencia en virtud de mandato expreso del fundador, que de modo terminante señaló las cargas espirituales a cumplir con cargo al capital fundacional o del que instituyó legado a favor del establecimiento con imposición de aquellas cargas, y 3.ª, auxilios espirituales a las Hermanas de la

Caridad en virtud de pacto contractual.

1.º Capellanes funcionarios de la Diputación.—Para éstos no resulta de aplicación el precepto constitucional sobre extinción de haberes en el plazo de dos años. Son tales Capellanes funcionarios de la Corporación y por esto ha de regularse su situación por lo establecido en el Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925. Se trata, en ejecución de lo ordenado en el artículo 26 de la Constitución, de la supresión de un servicio, y claramente determina el artículo 14 del referido Reglamento, que en dichos casos las resoluciones que se adopten habrán de respetar los derechos adquiridos y adaptarse en forma reglamentaria, concediéndose derechos pasivos a la excedencia, según proceda, motivo por el cual el Decreto de 26 de Marzo último, que disolvió el cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general, ordenó que su personal pasara a la situación de excedencia forzosa, a extinguir, con percibo de dos tercios del sueldo actual y que las vacantes de cualquier clase producidas en dicha situación, serán amortizadas hasta la extinción definitiva de la plantilla de Capellanes. A esta regla, pues, debe atenderse la Diputación de Zamora en lo que afecta a los Capellanes de la misma por su carácter de funcionarios de la Corporación.

2.º Capellanes que prestan sus servicios en instituciones benéficas como el Hospital de la Encar-

nación y el Hospital de Sotelo, cuyos fundadores don Pedro Morán y D. Alonso de Sotelo ordenaron expresamente el cumplimiento de determinadas cargas eclesiásticas, llegando a manifestar en su mandato «sin que jamás dichas misas cesen», cargas que efectúan indudablemente al capital fundacional.

En este caso no es la Diputación, con sus fondos provinciales, la que atiende al sostenimiento de dichos Capellanes, es la voluntad particular del fundador, con el capital que llevó a la fundación, la que estableció expresamente la obligación de atender aquellas cargas religiosas, y, por tanto, la voluntad del causante ha de respetarse y la función ha de seguir desempeñándose, por estar retribuida con bienes particulares, sin que sea preciso recordar que la legislación se muestra unánime en el respeto a la voluntad del fundador, cuando es manifiesta y no se opone al orden público.

3.º Forma de prestar auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad. En aquellos casos en los cuales las Diputaciones, al contratar con las Hermanas de la Caridad, se obligaron a prestarle el servicio religioso, este pacto civil entre las Diputaciones y las Hermanas de la Caridad, no puede estimarse válido toda vez que se opone a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 de la Constitución española, siendo pacto que con arreglo al artículo 1.255 del Código civil, no puede estimarse subsistente, toda vez que se opone asimismo a la ley Constitucional.

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica del mismo, ha acordado lo siguiente:

1.º Que tratándose de Capellanes de la Corporación, funcionarios de la misma, deben quedar en situación de excedentes forzosos, a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual.

2.º Que tratándose de Capellanes que prestan sus servicios en establecimientos de Beneficencia, cuyo fundador impuso la obligación del cumplimiento de cargas religiosas a las que ha de atenderse con las rentas del capital fundacional o a los que se hubiese instituido algún legado con igual condición, deben subsistir los Capellanes encargados de tales servicios espirituales, atendándose exactamente al mandato origen de su actuación.

3.º Que aquellos organismos que vengán prestando servicios religiosos a las Hermanas de la Caridad, deben cesar en su cometido.

4.º Que a la presente resolución se le dé carácter general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento o inserción en el *Boletín* de esa provincia, para el de las Corporaciones a quienes pudiera afectar y efectos consiguientes.

Madrid, 16 de Mayo de 1932. — Casares Quiroga

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1932).

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Ordenación de Pagos

A partir del día 1.º del mes de Junio, se pone a disposición de los Ayuntamientos de esta provincia, las cantidades que les corresponde percibir de esta Diputación provincial por su participación en la recaudación de Cédulas personales, correspondientes al año de 1931.

El cobro de dichas cantidades podrán hacerlo en esta Depositaria las personas autorizadas por los Ayuntamientos, mediante la presentación de copia certificada del acta de la sesión en que fueron designados como representantes de las Corporaciones con la diligencia en el mismo documento, de que el acta a que aquél se refiere, fué aprobada en la sesión siguiente.

Valladolid, 30 de Mayo de 1932. El Ordenador de pagos, Manuel Gil Baños.

Núm. 2.067

### Catastro de Rústica.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales que se detallan, Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas, que a partir de las fechas que se indican y durante treinta días consecutivos, estarán expuestas al público en los Ayuntamientos respectivos, las relaciones de características de referidos términos, a fin de que los propietarios puedan examinarlas y presentar ante la Junta pericial, las reclamaciones que estimen pertinentes a los extremos que dichos documentos contienen.

Brahojos, a partir del día 26 de Mayo.

Camporredondo, ídem.

Villanueva de Duero, ídem.

Cervillego de la Cruz, ídem 27 ídem.

Valladolid, 28 de Mayo de 1932. El Ingeniero Jefe P. O., Jenaro Rojo Flores.

Núm. 2.050

### Obras públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios y su empleo para conservación de los kilómetros 27,650 al 30 de la carretera de Frechilla a Río seco, de las que es contratista don Miguel Blanco Lucas, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 27 de Mayo de 1932. El Ingeniero Jefe, Francisco Luariz Ayardí.

Núm. 2.051

### Obras públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios y su empleo para conservación de los kilómetros 220, 221, 230 y 233 al 237 de la carretera de Adanero a Gijón, de las que es contratista don Emilio Gutiérrez Churruca, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 27 de Mayo de 1932. El Ingeniero Jefe, Francisco Luariz Ayardí.

Núm. 2.052

### Obras públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios y su empleo para conservación de los kilómetros 238 al 242 de la carretera de Adanero a Gijón, de las que es contratista don

Emilio Gutiérrez Churruca, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 27 de Mayo de 1932. El Ingeniero Jefe, Francisco Luariz Ayardí.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.069

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo proceder este Ayuntamiento, para cumplimiento de lo acordado en sesión de 9 de Enero último, a la enajenación de la fianza de tres mil setecientas pesetas nominales en títulos de la Deuda interior del 4 por 100, prestada por don Agustín Herrera como contratista que fué de las obras de la pasarela del ferrocarril del Norte, en el Portillo de la Merced, se anuncia al público para conocimiento del interesado, cuyo domicilio se ignora, y de cuantos se consideren asistidos de algún derecho sobre la misma, a fin de que puedan interponer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho y ante esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 30 de Mayo de 1932. El Alcalde, Antonio García de Quintana.

Núm. 2.064

### Almaraz de la Mota

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926, años de 1927, 1928 y 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto municipal.

Almaraz de la Mota, 25 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Amalio Alvarez.

Núm. 2.080

**Castrillo de Duero**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Castrillo de Duero, 27 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Frutos González.

Núm. 2.056

**Villanueva de Duero**

En la noche del 23 al 24 del actual desapareció de este pueblo una caballería, cuyas señas abajo expreso, de la propiedad del vecino de esta villa, Bernardino Aguado, rogando al que lo encuentre lo comuniqué a esta Alcaldía.

Villanueva de Duero, 28 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Emiliano Lara.

**Señas**

Pelo cardino, edad 4 años, alzada 1'20 metros, aproximadamente; tiene abiertos los cascos y ha estado herrada, hoy no lo está.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 2.055

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal de lo Contencioso administrativo y por la Asociación del personal de uno y otro sexo empleado en Hospitales, Hospicios, Manicomios, Sanatorios, Casas de Salud y derivados de Valladolid y sus limitrofes, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo de la Diputación provincial de esta capital de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, por el cual se suprime para los enfermeros de los Establecimientos provinciales, el régimen denominado de ración y se fija una jornada de trabajo de once horas, concediéndoseles un aumento en el sueldo proporcionado a su retribución, en compensación de las horas de su jornada que exceden de la legal; habiéndose acordado en providencia del once del corriente se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos. — Alfonso Santa María.

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.068

**VALLADOLID. — AUDIENCIA**

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia recaída en autos de juicio de mayor cuantía, en concepto de pobre, a nombre de don Julio García Laorden, como padre de sus hijos menores don Julio y doña Carmen García Ramos, con don Gregorio García Garrote, representado por su tutor don Andrés García Laorden, se venderán en pública subasta los bienes que a continuación se expresarán, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez de Junio próximo, a las once de la mañana.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran el total de dicha tasación.

Cuarta. Que los bienes objeto de la subasta, se hallan depositados en la finca titulada «Dehesa de los Canónigos», término municipal de Peñafiel, donde podrán examinarlos los licitadores.

**Bienes objeto de la subasta**

	Pesetas
1.º 200 pinos sin copa, a 17'50 pesetas uno.....	3.500
2.º 200 pinos sin copa, a 12'15 pesetas uno.....	2.430
3.º 34 pinos sin copa, a 7 pesetas uno.....	238
4.º 200 copas de pino, a 3 pesetas una.....	600

5.º 200 copas de pino, a 2 pesetas una.....	400
6.º 34 copas de pino, a 1'50 pesetas una.....	51

Total ..... 7.219

Dado en Valladolid, a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos. — Eduardo Ibáñez. — El Secretario, Alfredo Suárez Julián.

Núm. 2.062

**VALLADOLID. — PLAZA**

Don Eleuterio Dívar y Dívar, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en expediente que en este Juzgado y a testimonio del que refrenda, se sigue a instancia del Procurador don Anselmo Miguel Urbano, en concepto de pobre y representación de doña Paula Paredes Centeno, sobre declaración de ausencia del marido de ésta don Julián Cornejo Paredes, vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, se ha acordado llamar, como se verifica con el presente, por tercera vez al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de dos meses, con los documentos de su justificación.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos. — Eleuterio Dívar. — Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.061

**VALLADOLID. — PLAZA**

Don Eleuterio Dívar y Dívar, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado y a testimonio del Secretario que refrenda, se sigue a instancia de doña Ciriaca Casas Gago, viuda y de esta vecindad, sobre información de dominio de la cuarta parte indivisa de una casa, sita en esta capital, en la calle de Hostieros, número 6, compuesta de planta baja, principal, solana y su cubierta de tejado, corral y puerta accesoria en éste; que linda por la derecha, según se entra en ella, con otra de don Facundo Blanco, hoy de don Jacinto García; por la izquierda, con otra de don Luis González, de quien es el muro de cerramiento por esta parte, que hoy pertenece a don

Eleuterio de la Fuente, y por la espalda, con el corral de don Gabino Gordaliza, hoy de don Pedro Muñoz Fernández; que mide una superficie de 129 metros y 54 decímetros cuadrados, de los cuales 62 metros y 38 decímetros corresponden a la parte edificada y los restantes al corral; se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, lo cual se verifica por medio del presente, a fin de que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el diez y nueve de Marzo último en que se publicó el primer edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos. — Eleuterio Dívar. Ante mí: Licenciado, Pedro del Río.

275

Núm. 2.082

**PALENCIA**

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Palencia y Valladolid y otros, se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de los Juzgados de primera instancia de dichas capitales y en el municipal de Puente Viesgo, hago saber: Que en dicho Juzgado de primera instancia de esta capital y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Ezequiela Sánchez Mela, de sesenta y seis años de edad, soltera, hija de don Nemesio y de doña Toribia (difuntos), natural de Valladolid y vecina de Palencia, cuyo fallecimiento tuvo lugar sin otorgar testamento en Puente Viesgo, donde accidentalmente se hallaba el día tres de Diciembre último; que la herencia la reclaman los hermanos de doble vínculo de la causante don Eugenio y doña María de la Concepción Sánchez Mela; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, acreditándolo con los debidos justificantes.

Dado en Palencia, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y dos. — Carlos Calamita. — El Secretario, Isidoro Páramo.

276

Núm. 2.059

## VALORIA LA BUENA

Don Francisco Gallardo de Coó, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de los efectos que después se dirán, sustraídos al vecino de ésta Antonio Gaona Zamora, en la noche del cinco al seis del presente mes de Mayo, de cuyo hecho se sospecha sean autores cuatro hombres y dos mozos, pertenecientes a una cuadrilla de quinalleros, que estuvo varios días acampada en el pueblo de Santovenia y que estaba compuesta del modo siguiente: dos carros con toldo, uno de ellos tirado por un caballo pequeño y una mula o mulo negro; acompañaban a éste un hombre, un mozo, un joven, una mujer, una joven y dos chicas; llevaban cuatro palomas en una jaula o cajón, dos gallinas, una sin cola y la otra coja; el hombre viste americana azul y pantalón pana negro, sombrero azul; el mozo, todo de azul y gorra; el joven, traje de pana negra; el otro carro, nuevo, tirado por una mula roja, algo estrellada; lleva como personal tres hombres, un mozo, dos mujeres, una de ellas gruesa; una moza y dos niñas; uno de los hombres viste de pana roja, otro, ya de edad, americana azul y pantalón negro; el otro, color oscuro, con rayas blancas; el joven, todo de azul y calcetines negros; uno de los hombres, sombrero negro; las mujeres, en general, bien vestidas, y los mozos, con pellizas; se dedican a la hojalatería y venta de tejidos y medias; poniendo a dichos individuos, caso de ser habidos, a la disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, como asimismo a la persona o personas en cuyo poder se encuentren los efectos, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 24 del presente año, sobre robo.

## Señas de los efectos sustraídos

Seis botellas de anís, marca «Constantina».

Dos botellas de anís, marca «Mono».

Una botella de coñag, marca «González Byas».

Una botella de anís escarchado, marca «Nicomedes García».

Una botella de ron, marca «Dos negros».

Dos kilos caramelos, pastillas café y leche.

Dado en Valoria la Buena, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Gallardo.—El Secretario, José María Vigil.

Núm. 2.060

## VALORIA LA BUENA

Don Francisco Gallardo de Coó, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y captura de los individuos siguientes: Manuel Fernández Herrero, hijo de Diego y Manuela, de 46 años de edad, sin domicilio fijo, hojalatero; es de estatura regular, pelo canoso, nariz grande, bigote castaño, boca regular, viste traje de pana y pelliza negra, zapatillas blancas. Antonio Hernández Vázquez, hijo de José y de Rosaura, de 19 años, vecino de Burgos, sin domicilio, hojalatero, de estatura regular, color moreno, ojos castaños claros, nariz grande, boca pequeña, le falta la primera y segunda falange del dedo meñique de la mano izquierda, viste traje de pana color café oscuro, seminuevo, zapatillas color azul, con piso de goma encarnada. Rafael García Rodríguez, hijo de Manuel y de Isabel, de 16 años, vecino de Valladolid, Cruz Verde, número 14, hojalatero; e Isaac Hernández Rivero, hijo de Manuel y de María, de 17 años, vecino de Salamanca, sin domicilio, de oficio hojalatero, es de color moreno, estatura regular, boca pequeña; viste chaqueta de pana lisa, color verdoso y pantalón de pana negro, con remiendos; los cuales se fugaron en la noche del día de ayer a hoy de la cárcel de esta villa, poniéndoles, en caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado. Al propio tiempo se llama a mentados individuos para que, en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ingresar en la cárcel del partido; apereciéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario número 24 del presente año,

por robo, contra repetidos individuos.

Dado en Valoria la Buena, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Gallardo.—El Secretario, José María Vigil.

## Juzgados municipales

Núm. 1.996

## CABEZÓN DE PISUERGA

Don Pablo Nieto Pérez, Juez municipal de Cabezón de Pisuerga.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los que aspiren a dicho cargo presentar sus solicitudes documentadas ante el Juzgado de primera instancia del partido, dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, debiendo hacerse saber que este pueblo consta de 1.089 habitantes de hecho.

Cabezón de Pisuerga, 19 de Mayo de 1932.—Pablo Nieto.—El Secretario interino, Isaac Rodríguez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.057

## REQUISITORIA

Ramírez Fernández, José; hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Coronil (Sevilla), partido judicial de Morón, de 25 años de edad, soltero, de oficio chófer, estatura 1'585 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, sin señas particulares visibles, domiciliado últimamente en San Sebastián; reclamado por el delito de deserción, cometida en 21 de Septiembre de 1931; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante el señor Juez instructor del Tercio en la plaza de Ceuta, don Florencio Rodríguez-Valdés Molón, Cuartel de Colón; bajo aperecimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, 19 de Mayo de 1932.—El Teniente Juez instructor, Florencio R.-Valdés.

Núm. 2.058

## Comandancia de Marina de Valencia

Relación nominal de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia, que cumplirán 20 años de edad en el inmediato y han sido alistados en sus respectivos Trozos para el reemplazo de 1933, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento de Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, en los pueblos de su naturaleza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 de la citada Ley.

## Trozo de Valencia

Folio de I. M., número 141-29; Albino López Ortiz, hijo de Fructuoso y de Petra, natural de Nava del Rey (Valladolid).

Valencia, 27 de Mayo de 1932. El Comandante de Marina Jefe de la Brigada, *Lutgardo López*.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 2.070

## Comunidad de Regantes de San Miguel del Pino

## ANUNCIO

Se convoca por el presente a todos los propietarios de terrenos enclavados en la zona regable del Canal de Tordesillas en este término municipal, a fin de que concurran el día 9 de Julio, de nueve a las once de la mañana, a la Casa Consistorial de San Miguel del Pino, para celebrar Junta general de la Comunidad de Regantes, en la que se dará cuenta del proyecto de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos, procediendo a la discusión y aprobación, en su caso, de las referidas Ordenanzas y Reglamentos.

Dada la importancia que la celebración de esta Junta ha de tener para todos los propietarios, no dudo en encarecerles la más puntual asistencia.

San Miguel del Pino, 28 de Mayo de 1932.—El Presidente de la Comunidad, Fructuoso Gutiérrez.

277

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial